

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 075

SANTA FE, 15 MAY 2003

VISTO: El Decreto N° 0978 del 6 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que los considerandos de la citada norma legal refieren a los fundamentos de su dictado y que con base en la crisis hídrica de magnitudes sin precedentes que afectó y afecta gravemente el casco urbano de la ciudad de Santa Fe, como así también a otros distritos correspondientes a los Departamentos citados en el Decreto N° 963 de fecha 29 de abril del corriente año, en los que se declara el estado de emergencia a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8094 (artículo 5, inc. d), ordena la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos y reglamentaciones administrativas vigentes;

Que esta autoridad jurisdiccional impuesta de la situación planteada, mediante Resolución N° 065/02 procedió a suspender los términos administrativos los días 29 y 30 de abril y 2 de mayo próximo pasado;

Que atento a que el área laboral se encuentra regulada por la Ley 10468, cuya aplicación se ha materializado territorialmente por Resolución SETySS N° 011/00, es posible y recomendable que la suspensión de términos establecida se circunscriba a los territorios afectados por la emergencia;

Que atento al carácter alimentario que tiene la solución de los conflictos laborales la suspensión de términos en árear, territoriales no afectadas por el fenómeno hídrico lesionaría derechos individuales del trabajador al ver demorado la materialización de su reclamo, toda vez que no puede ser citado a comparecer un empleador;

Por ello:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1 - Exceptuar de la aplicación del Decreto N° 0978/03 a todos los trámites regulados por la Ley 10468 y/o por otras leyes laborales y que se materialicen en los distritos no afectados por los fenómenos climatológicos e hídricos, distritos éstos no enumerados en el artículo 1, del Decreto N° 0963/03 que declaró el estado de emergencia a tenor de las disposiciones de la Ley 8094, artículo 5, inciso d).

ARTICULO 2 - Autorizar a la Subsecretaría de Trabajo a decretar la suspensión de términos en aquellos trámites que aún cuando se sustancien en territorios no afectados por la emergencia se considere conveniente la plena aplicación del Decreto N° 0978/03 para el mismo, debiéndose ponderar las razones que fundamenten la medida.

ARTICULO 3 - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Dr. OSCAR ARMANDO ERCOLI
Secretario de Estado de Trabajo
y Seguridad Social

S/C.

12094 Jun. 6
